

71	CODHEM/TEJ/1703/2002-6	Mtro. Santiago G. Velasco Monroy Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.....	26
----	------------------------	--	----

quien se desempeñaba como coordinador de infracciones.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Contralor Interno del Ayuntamiento de Tultitlán, México, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Jorge Armando Castro Ortiz, Aquilino Soriano Espejo y Salvador Castellanos Loera; así como el ex servidor público José Antonio Guerrero Romero, por los actos y omisiones precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga

las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Por lo que hace a la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de Tultitlán, México, que intervinieron en los hechos, se sirva ordenar a quien corresponda, para que de manera puntual sea proporcionada la información y elementos necesarios que le sean requeridos para la debida integración y determinación del acta de averiguación previa TLA/MR/1/436/2002, radicada en la Mesa Primera de Responsabilidades con sede en Tlalnepantla, México, a efecto de que la Representación Social esté en posibilidad de resolver lo que en estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir al Director de Seguridad Pública,

Vialidad, Protección Civil y Bomberos de Tultitlán, México, para que realice acciones y supervisiones tendentes a evitar que personas ajenas al servicio público desempeñen actividades reservadas al personal de esa dependencia, a fin de evitar que en lo futuro se repitan conductas como las que dieron origen a la Recomendación.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos adscritos al área de Vialidad de Tultitlán, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 71/2002*

La Recomendación hace referencia a la queja del señor Rosendo Arias Galíndez, en representación de la señora Elvia Alonso Santiago y de la menor recién nacida de apellidos Arias Alonso, así como a las condiciones en que se encuentra la clínica regional del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en Tejupilco, México.

Acorde a la investigación que sobre los acontecimiento efectuó este Organismo, se pudo inferir que el 14 de julio de 2002, entre las dos

y tres de la mañana, la señora Elvia Alonso Santiago ingresó a la clínica regional del ISSEMYM, en Tejupilco, México, por presentar trabajo de parto, siendo atendida por el médico de guardia Simón Sánchez Martínez quien la auscultó, informándose por la propia paciente, que ésta tenía una cesárea previa. La paciente permaneció por más de dos horas en observación y aproximadamente a las 4:30 horas del mismo día, al evaluar los signos vitales del producto, el galeno de referencia no le detectó frecuencia cardiaca, situación que alarmó al médico. Ante esta circunstancia, el

profesionista trató de referir a la señora Alonso Santiago al Hospital General de Tejupilco, México, lugar en el que le indicaron, vía telefónica, que no se contaba con gineco-obstetra, optando en consecuencia por trasladar a la señora Alonso Santiago a una clínica particular, en donde confirmaron el estado óbito del producto e intervinieron quirúrgicamente a la paciente para evitar que su estado de salud se complicara, toda vez que presentaba datos de ruptura uterina.

La clínica regional del ISSEMYM en Tejupilco, México, durante el tiempo

* La Recomendación 71/2002 se dirigió al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el 23 de diciembre 2002, por negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud y negligencia médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 34 fojas.

en que la paciente permaneció en ésta, no contó con el equipo idóneo que permitiera observar cambios en los signos vitales del producto, situación que originó que se omitiera detectar oportunamente el sufrimiento del feto; además, de que no se contaba con el personal médico necesario para interrumpir el parto vía abdominal, en caso de necesidad. Más aún cuando fue necesario trasladar a la paciente a otro nosocomio con nivel superior de atención, no había chofer que condujera la ambulancia. Todas esas carencias, aunadas a la falta de previsión que el galeno Simón Sánchez Martínez mostró, en un primer momento, por la paciente, incidieron en que perdiera la vida la niña de apellidos Arias Alonso.

Así las cosas, realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente de queja CODHEM/TEJ/1703/2002-6, este Organismo consideró acreditada la violación a los derechos humanos de la señora Elvia Alonso Santiago y de la menor de apellidos Arias Alonso, atribuible al médico Simón Sánchez Martínez, adscrito a la clínica regional de Tejupilco, México, dependiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. A esta circunstancia se agregó la carencia de recursos materiales y humanos de la clínica regional del ISSEMYM en Tejupilco, México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se realicen los trámites conducentes para que a la brevedad posible, el área de urgencias de la clínica regional del ISSEMYM en Tejupilco, México, cuente con un mayor número de personal, a fin de que se puedan atender las necesidades de la población, considerando la posibilidad de que, como mínimo, se cuente con dos médicos y dos enfermeras, fundamentalmente en el turno nocturno.

SEGUNDA. Se sirva realizar los trámites conducentes, a fin de que la clínica regional de Tejupilco, México, dependiente de ese Instituto a su cargo, cuente a la brevedad posible, con chofer para la ambulancia, que cubra todos los turnos, los 365 días del año.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que a la brevedad posible, se dote a la Clínica Regional de Tejupilco, México, dependiente de ese Instituto a su cargo, de los instrumentos necesarios que permitan diagnosticar oportunamente cualquier anomalía durante la

etapa de gestación, en las derechohabientes embarazadas, tales como un aparato de ultrasonografía, entre otros.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del Instituto de Seguridad Social a su cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el doctor Simón Sánchez Martínez, adscrito a la clínica regional de Tejupilco, México, dependiente de ese Instituto a su cargo, por los actos y omisiones que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la clínica regional de Tejupilco, México, dependiente del Instituto a su cargo, con el propósito de que en el desempeño de sus atribuciones, cumplan de manera invariable con el respeto al derecho a la protección de la salud de las personas con calidad y calidez, para lo cual, este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.